



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1299**  
Proceso: Pertenencia  
Demandante (s): Miller Elsy Arbeláez Vaquero  
Demandado (s): Personas Indeterminadas  
Radicación: 76-400-40-89-001-2021-00332-00

La Unión Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se aclare la sentencia No 133 del 27 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar el área total del del inmueble a prescribir toda ve que se dijo que era de 7 metros de frente por un fondo o centro de 12 metros.

Pues bien, en consideración con lo establecido en el artículo 285 del Código General Del Proceso que reza:

**Artículo 285. Aclaración** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En primer término, debemos decir que en este estrado judicial se tramito un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio por suma de posesiones en favor de la señora Miller Elsy Arbeláez Vaquero identificada con la C. de C. No. 31.331.489, en el cual el Juzgado realizó personalmente diligencia de inspección judicial el pasado 9 de marzo de 2023 en el cual el Juzgado verificó que las medidas del bien inmueble a prescribir no coincidían con los títulos antecedentes y por ello decretó como prueba de oficio el levantamiento planimétrico del bien inmueble donde arrojó efectivamente que el área del bien inmueble objeto de proceso no era de siete (7) metros de frente por doce (12) metros de fondo dando como resultado un área total ochenta y cuatro (84) metros cuadrados m<sup>2</sup>, por lo que se informa que el área real del predio que se pretende prescribir es de (84) cuadrados.

Así las cosas, se aclarará el numeral 1º de la sentencia 133 del 27 de septiembre de 2022 en el sentido de manifestar expresamente que el predio urbano ubicado en la Carrera 19 No. 11-79 hoy 11-21 Barrio Fátima de esta municipalidad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-7433 tiene 7 metros de frente por un fondo o centro de 12 metros, para un área superficial total de 84 metros cuadrados.

Por lo anterior el Juzgado

### **Resuelve:**

**Primero:** Aclarar el numeral 1º de la sentencia 133 del 27 de septiembre de 2022 de conformidad con el inciso primero del artículo 285 del Código General del Proceso por lo manifestado en la parte considerativa de este auto el cual quedara así:

**Segundo:** 1.- DECLARAR QUE PERTENECE DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO a la señora MILLER ELSY ARBELAEZ VAQUERO identificada con la C. de C. No. 31.331.489 el predio urbano que ubicado en la Carrera 19 No. 11-79 hoy 11-21 Barrio Fátima de esta



municipalidad, que tiene 7 metros de frente por un fondo o centro de 12 metros, **para un área superficial total de ochenta y cuatro metros cuadrados (84mt<sup>2</sup>)** mejorado con casa de habitación, constante de sala, comedor, tres cuartos, cocina, servicio de baño completo, patio de ropas, y una plancha pequeña donde existe un lavadero al cual se accede por unas gradas en madera, el inmueble levantado en paredes de ladrillo y cemento, techo en teja de barro, pisos en cerámica, baño enchapado, inmueble que se encuentra determinado por los siguiente linderos: Oriente con la Carrera 19, Occidente con predio de Jesús María Moreno, Norte con predio de Miryan Chávez y Sur con predio de Rosa Elena Millán. TRADICION: Adquirió la demandante la falsa tradición del bien inmueble por Compraventa que realizaran los señores Gladys Baquero Cubillos y Felipe Santiago Arbeláez Foronda, mediante compraventa realizada mediante escritura pública No. 826 de 9 de octubre de 2018, corrida en la Notaria Única de La Unión Valle, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-7433.

**Tercero:** Dejar incólumes los demás ordenamientos dados en la sentencia.

### **Notifíquese:**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f040eec7672cb94f0fea177889787d02274cf8d94ed828b9d1d7ba4ab8bcfe5**

Documento generado en 29/05/2023 02:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**